
Comité Consultivo de Expertos Independientes en materia de Supervisión

Informe de la Secretaría

1. En la 61ª Asamblea Mundial de la Salud, durante las deliberaciones sobre el informe del Auditor Interno, se propuso el establecimiento de un comité consultivo de expertos independientes en materia de supervisión y se formularon observaciones a ese respecto.¹ Habida cuenta de las necesidades de la OMS, se considera que las áreas siguientes serían apropiadas para los trabajos de un comité consultivo en materia de supervisión:

- **presentación de informes financieros** - política, responsabilización y transparencia financieras
- **gestión de los riesgos y control interno** - sistemas de gestión de los riesgos y control, riesgos principales
- **ética** - cuestiones éticas de alto nivel que entrañen riesgos para la reputación
- **supervisión interna** - aplicación de normas, revisión de planes de trabajo, resultados principales y aplicación
- **auditoría externa** - alcance de la auditoría bienal, revisión del plan de trabajo y resultados principales.

EXPERIENCIAS PRECEDENTES

2. En enero de 1999, el Consejo Ejecutivo, en su resolución EB103.R8, decidió establecer un comité de auditoría. El Comité de Auditoría del Consejo Ejecutivo celebró su primera reunión en enero de 2000; lo integraban seis miembros del Consejo Ejecutivo, o sus suplentes, a razón de uno por cada región de la OMS. En su primera reunión, el Comité examinó su mandato,² que subsiguientemente fue revisado con el fin de armonizarlo con otros comités del Consejo Ejecutivo y de velar por que sus fun-

¹ Véase el documento WHA61/2008/REC/3, acta resumida de la segunda sesión de la Comisión B, sección 3.

² Véase el documento EB105/38.

ciones fueran apropiadas.¹ El mandato revisado aclaraba que la labor del Comité de Auditoría era de naturaleza consultiva.

3. Un aspecto decisivo para los trabajos del Comité de Auditoría era el requisito de que sus miembros tuvieran antecedentes en materia de finanzas, auditoría y gestión.² Sin embargo, en la práctica ese requisito rara vez se aplicó, y en muchos casos los miembros tenían antecedentes en salud pública.

4. Durante los cinco años de existencia del Comité de Auditoría se registraron problemas e ineficiencias en la colaboración con otros comités del Consejo, a saber, el Comité de Administración, Presupuesto y Finanzas y el Comité de Desarrollo del Programa. Aunque el Comité de Auditoría consideraba las cuestiones programáticas notificadas por el Auditor Interno, no existía vinculación con el Comité de Desarrollo del Programa. Además, entre las funciones tanto del Comité de Auditoría como del Comité de Administración, Presupuesto y Finanzas figuraba el examen de los informes del Comisario de Cuentas, por lo que se producía una duplicación de esfuerzos.

MECANISMO ACTUAL

5. En el marco del proceso de reforma de los métodos de trabajo del Consejo Ejecutivo, y en aras de la eficiencia, el Consejo Ejecutivo, en su 114ª reunión, decidió abolir los tres comités existentes y establecer un comité único, el Comité de Programa, Presupuesto y Administración.³ El nuevo Comité celebró su primera reunión en enero de 2005, y su mandato corresponde en gran medida a las responsabilidades conjuntas de los tres comités predecesores. El mandato del Comité actual mantiene la misma representación geográfica que la prevista en los mandatos de los tres comités anteriores, aunque duplica el número de miembros y no hace mención de requisitos en materia de antecedentes.⁴

CONSIDERACIONES

6. La cuestión más importante que hay que considerar en el establecimiento de todo comité asesor en materia de supervisión son los conocimientos expertos y la independencia exigidos de sus miembros. Con el fin de evitar las ineficiencias registradas en el pasado y atender a las necesidades de la OMS, es necesario dotar al comité de conocimientos expertos multidisciplinarios (en las esferas de salud pública, gestión, finanzas y contabilidad, y derecho), y asegurar el mantenimiento de esos conocimientos. No menos importante es que los miembros del comité tengan independencia absoluta respecto de la Secretaría y de los Estados Miembros, con el fin de velar por que su asesoramiento experto no esté sesgado.

7. El establecimiento de un comité consultivo en materia de supervisión se tendría que llevar a cabo de conformidad con el sistema de gobernanza de la Organización, y sería necesario señalar las funciones apropiadas. No se deberían vulnerar las responsabilidades y la autoridad del Director General ni menoscabar las funciones que incumben al Director General como jefe de los servicios administrativos. Habría que considerar asimismo el Estatuto del Personal y el Reglamento de Personal y las res-

¹ Véanse el documento EB106/7 y la resolución EB106.R1.

² Véase la resolución EB106.R1, anexo.

³ Resolución EB114.R4.

⁴ Véase la resolución EB114.R4, anexo.

ponsabilidades del Comisario de Cuentas ante la Asamblea de la Salud. El comité consultivo en materia de supervisión podría operar con independencia de la autoridad del Director General, a título consultivo, lo que redundaría en beneficio de los Estados Miembros; sin embargo, existe el riesgo de que el comité acabara convirtiéndose, indebidamente, en un comité de administración con atribuciones ejecutivas de facto.

8. Para cumplir sus funciones, todo futuro comité consultivo en materia de supervisión dependerá de la unidad de propósito de los Estados Miembros y de su compromiso con el Comité de Programa, Presupuesto y Administración y otros mecanismos de supervisión en vigor. La tarea de establecer ese comité entrañaría algo más que la adopción de un modelo ya existente: algunos posibles modelos aún no se han puesto a prueba y podrían no ser apropiados para la OMS. Además, será necesario confirmar el pleno apoyo de los Estados Miembros a cualquier cambio y habrá que abordar cuestiones tales como el valor añadido previsto y el costo de la operación.

9. Para mejorar la eficacia de la supervisión se podrían considerar las opciones expuestas a continuación.

- Se podrían estudiar las experiencias de otros organismos de las Naciones Unidas acerca del establecimiento y el funcionamiento de comités consultivos de expertos independientes en materia de supervisión, con lo que se cumplirían los requisitos de la OMS aplicando las prácticas óptimas y las enseñanzas extraídas.
- Se podrían evaluar los trabajos y la composición del actual Comité de Programa, Presupuesto y Administración y, de ser necesario, adoptar medidas para modernizarlo con el fin de aumentar su eficacia. Esta opción probablemente fuera la menos costosa y la más fácil de poner en práctica.
- Se podría establecer un comité consultivo en materia de supervisión a modo de subcomité del Comité de Programa, Presupuesto y Administración. Esta opción exigiría que algunos de los miembros de este último comité tuvieran conocimientos expertos específicos y entrañaría un ligero aumento de los costos de la operación.
- Se podría establecer un comité consultivo de expertos independientes en materia de supervisión, que se sumaría al Comité de Programa, Presupuesto y Administración y sería independiente de éste. Para que esta opción culmine con éxito es esencial que se cumplan los prerrequisitos siguientes: definición concertada de los términos «independiente» y «experto» y de la relación que habrían de guardar el comité consultivo y el Comité de Programa, Presupuesto y Administración; y aceptación por la Asamblea de la Salud de los costos adicionales previstos y de la procedencia de los fondos.

INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE PROGRAMA, PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN

10. Se invita al Comité a que tome nota del presente informe y considere el modo de dar curso a este asunto.

= = =